

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00401-00
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Solanyie Andrea Muzzolini Velásquez
Demandado: Edwin Fadi Cabbara
Interlocutorio Nro. 0414 - 2021



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por la señora SOLANYIE ANDREA MUZZOLINI VELASQUEZ, a través de apoderado judicial, obrando en representación legal del niño ADAM CABBARA, en contra del señor EDWIN FADI KABBARA, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

De otro lado, determina el artículo 90 del C. G. del Proceso:

“El Juez declarará inadmisble la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”

Así las cosas, como no se subsanaron los requisitos echados de menos se rechazará la demanda, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por la señora SOLANYIE ANDREA MUZZOLINI VELASQUEZ, a través de apoderado judicial, obrando en representación legal del niño ADAM CABBARA, en contra del señor EDWIN FADI KABBARA, por no haber cumplido con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-